



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Seis de agosto de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Radicado	05837 31 03 001 2020 00043 00
Demandante	Blanca Icela Varela Yepes
Demandado	Fernando Segundo García Morales
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la orden de continuar con la ejecución dentro del trámite ejecutivo que adelanta la ejecutante Blanca Icela Varela Yepes, en contra del señor Fernando Segundo García Morales, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

I. Consideraciones

La ejecutante presentó a través de apoderado demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que con base en título valor-Escritura Pública No. 10534 firmada por las partes se libraré mandamiento de pago a su favor y a cargo del demandado. Cumplido dentro del término el requerimiento hecho por auto interlocutorio del 23 de julio de 2020, se admite ordenando notificar de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y librar el oficio informativo a la Dian en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada por aviso¹, no presentó oposición dentro del término legal y el bien se encuentra embargado². Además, el acreedor hipotecario luego de su vinculación allegó escrito, sin oponerse a las pretensiones de la demanda³.

1.1 Caso concreto

¹ 21NotificacionPorAviso

² 40CertificadoTradicionLibertad

³ 39NotificaConductaConcluyente

Surtido el trámite procesal referido, se observa el cumplimiento de las etapas que deben acompañar la ejecución sin que se presenten situaciones dentro del mismo que puedan generar nulidades a la luz de la normativa procesal (CGP art. 133).

Este despacho es competente para conocer del presente asunto con ocasión a la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado (CGP arts. 20, 26 y 28). Atendida la capacidad legal de las partes para comparecer por activa y pasiva (CGP art. 53). Se reunieron sin falta los presupuestos para ser admitida conforme al artículo 82 y 468 del C.G.P.

El título valor aportado como fundamento de demanda reúne los requisitos sustanciales para considerarlo como tal. Contiene una obligación expresa a cargo del deudor deducible de su contenido, clara sin dejar margen de duda a la determinación en ella comprendida y exigible dado su incumplimiento en el pago (CGP art. 468). Por lo anterior se libró orden de apremio en contra del deudor (CGP art. 430). Luego, dentro de la oportunidad legal, no fueron tachados por la ejecutada (CGP art. 442).

Reunidos los presupuestos previstos en el artículo 468 - 3 del Código General del Proceso para disponer seguir la ejecución en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.

Segundo.- Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, para que con su producto se cancele la obligación y las costas que se generen en el curso del proceso.

Tercero.- Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 equivalente al 1% del valor de las pretensiones (CGP art. 365).

Las partes tendrán acceso el expediente a través del siguiente vínculo.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e5279c917cfa86c5b87922d26860aeb5ccb5ab34a602f8c5335cade37d7aa0f

Documento generado en 06/08/2021 03:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 072 DEL 9 DE
AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA